

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ORDEN ECO/326/2014, de 5 de noviembre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario de 2014.

El artículo 74 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que es competencia del consejero o consejera de Economía y Conocimiento la organización de la contabilidad pública.

La proximidad al final del ejercicio presupuestario del año 2014 hace necesario que se dicten normas sobre las operaciones de cierre del presupuesto, ya que la normativa que regula la contabilidad no prevé con detalle estas operaciones, por otra parte, también es necesario establecer plazos para la presentación y tramitación de determinadas operaciones y documentos contables.

Considerando lo expuesto, a fin de regular con detalle estas operaciones contables de cierre del ejercicio, y a propuesta de la Intervención General de la Generalidad,

Ordeno:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

Las normas que contiene esta Orden serán de aplicación en la Administración de la Generalidad de Cataluña, los organismos autónomos administrativos, el Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

Artículo 2

Señalamiento de haberes del mes de diciembre

Las nóminas de los haberes del mes de diciembre deben quedar cerradas y listas y los documentos de pago extendidos no más tarde del día 12 de diciembre de 2014. Los correspondientes servicios que gestionan las nóminas las deben remitir, con sus documentos contables, a las intervenciones delegadas antes del 18 de diciembre de 2014.

Una vez contabilizadas, las intervenciones delegadas realizarán la remisión a la Subdirección General del Tesoro antes del día 22 de diciembre de 2014.

Artículo 3

Pagos a justificar

3.1 Los mandamientos de pago a justificar de carácter esporádico que se extiendan para atender actividades que deben realizarse durante el presente ejercicio se remitirán a la Subdirección General del Tesoro con la suficiente antelación para que puedan ser satisfechos a tiempo.

Las cantidades entregadas a justificar con este carácter que no se inviertan durante el ejercicio no se pueden acumular al ejercicio siguiente, y deberán ser reintegradas a la Tesorería de la Generalidad.

3.2 La última justificación del ejercicio de los mandamientos de pago de carácter renovable se puede efectuar hasta el 30 de diciembre de 2014, de acuerdo con el procedimiento que establece la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento de 12 de diciembre de 2001, sobre mandamientos de pago a justificar.

CVE-DOGC-B-14311010-2014

Por todo lo expuesto, el documento ADOP (FM) correspondiente ha de ser en efectivo y a favor de la persona habilitada.

En el supuesto de gastos derivados de indemnizaciones por razón de servicios los documentos ADOP (FM) correspondientes deben ser remitidos a la Intervención Delegada antes del 22 de diciembre.

Artículo 4

Expedición y tramitación de documentos contables

4.1 Documentos de gestión presupuestaria de gasto del ejercicio corriente. Los documentos contables del presupuesto de gastos de retención de créditos y autorización de gastos se pueden enviar a fiscalización previa a la Intervenciones Delegadas hasta el día 14 de noviembre como máximo.

Se exceptúan los destinados al pago de retribuciones al personal y los derivados de pagos a la Seguridad Social u otros regímenes de previsión social; la sección de la deuda; los gastos afectados financiados, totalmente o parcial, con fondos finalistas de otras administraciones; gastos de expedientes de contratación que se encuentren en fase de licitación a la fecha de publicación de esta norma, gastos relacionados con modificaciones de crédito realizadas con posterioridad a la fecha límite mencionada.

Los expedientes de adquisición de compromiso de gasto, acompañados de los correspondientes documentos contables de compromiso de gasto, se pueden presentar a la Intervención Delegada como fecha límite el día 3 de diciembre, excepto los mismos gastos indicados en el apartado anterior.

Los documentos de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago se pueden presentar a la Intervención Delegada hasta el 19 de diciembre como máximo. Este plazo también se aplicará en caso de que se envíen expedientes a fiscalizar en los que en un único acto administrativo se incluya la aprobación, el compromiso de gasto y el reconocimiento de la obligación.

Estos documentos, debidamente fiscalizados y contabilizados pueden remitirse al Departamento de Economía y Conocimiento hasta el día 30 de diciembre de 2014, fecha en que se cerrarán las áreas informáticas a los usuarios del GECAT.

No obstante, los documentos de signo inverso de cualquier fase contable y de justificación de pagos a justificar de carácter renovable se pueden presentar en las intervenciones delegadas, de acuerdo con lo que establece el artículo anterior, hasta el día 30 de diciembre de 2014 y, en el Departamento de Economía y Conocimiento, hasta el día 15 de enero de 2015.

Los documentos que incluyan gastos derivados de indemnizaciones por razón de servicios deben remitirse a la Intervención Delegada correspondiente antes del día 19 de diciembre de 2014.

4.2 Documentos de ingresos presupuestarios.

Los documentos de ingresos presupuestarios se pueden presentar en las intervenciones delegadas hasta el día 9 de enero del 2015 y el plazo para fiscalizar y contabilizar estos documentos finaliza el día 15 de enero de 2015.

4.3 Documentos de contabilidad financiera.

En el ámbito de las entidades autónomas administrativas y del Servicio Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, los asentamientos directos y los documentos de regularización de conceptos extrapresupuestarios, sin salida material de fondos, necesarios para el cierre de la contabilidad del ejercicio, se pueden entregar a la Intervención Delegada correspondiente hasta el día 9 de febrero del 2015 y deben quedar fiscalizados y contabilizados el día 20 de febrero de 2015.

Artículo 5

Anulaciones de saldos de presupuesto, de autorizaciones y de disposiciones

Al finalizar las operaciones a 30 de diciembre de 2014 se anulan de manera automática los saldos de autorización y de disposición no utilizados en el ejercicio 2014, en cada uno de los conceptos presupuestarios.

Los saldos de créditos presupuestarios resultantes representan los remanentes de crédito que también se anulan por el proceso de cierre sin perjuicio de las incorporaciones que se puedan acordar.

La continuación en el ejercicio 2015 de los expedientes en curso al cierre requerirá la contabilización de las

CVE-DOGC-B-14311010-2014

fases de reserva de crédito, autorización o compromiso correspondiente, tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia, como a las anualidades de ejercicios posteriores, de acuerdo, si procede, con los reajustes de las anualidades que corresponda efectuar. Los órganos gestores deben crear los documentos correspondientes para la mencionada contabilización, en los casos que no hayan sido creados automáticamente en los procesos de apertura del ejercicio 2015.

Artículo 6

Relaciones nominales de acreedores

De la contabilidad centralizada de la Administración de la Generalidad se obtiene una relación nominal de acreedores clasificada por años, secciones y servicios, en la que se detallan todas las obligaciones contraídas, cuyo pago no se ha ordenado el 30 de diciembre de 2014, con especificación del número de documento, de la aplicación presupuestaria, del acreedor y del importe, con el fin de facilitar la investigación de los que deben eliminarse por prescripción o por otras causas.

Artículo 7

Presupuestos cerrados

Los mandamientos de pago expedidos a partir del primer día hábil del mes de enero de 2015 por obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2014 comprendidos en la relación de acreedores citada en el artículo 6 se contabilizarán en la cuenta de presupuestos cerrados.

Artículo 8

Vigencia de los mandamientos de pago

Los mandamientos de pago expedidos en su día con imputación al ejercicio de 2014 que no hayan sido satisfechos el 30 de diciembre de 2014 conservan plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

Artículo 9

Cuenta de entregas a pagar

9.1 Los saldos de ejercicio corriente y de presupuestos cerrados se justificarán con relaciones de pendientes de pago a 30 de diciembre de 2014 clasificadas por año de reconocimiento de la obligación, sección y servicio, con el detalle por columnas siguiente: número de documento, aplicación presupuestaria, acreedor e importe.

9.2 La Subdirección General del Tesoro procederá a revisar los mandamientos con más de cuatro años de antigüedad a fin de acordar la eliminación de los que han prescrito, después de que los departamentos justifiquen que los saldos individuales corresponden a la existencia de una obligación real y, en los casos que no se acredite, se procederá a la anulación de saldos o a la prescripción.

Artículo 10

Modificaciones de créditos presupuestarios de gastos

A efectos de poder tramitar adecuadamente las últimas modificaciones presupuestarias correspondientes en el presente ejercicio del 2014, todos los expedientes de propuesta de modificación de créditos que deban ser autorizados por el Gobierno o por el consejero de Economía y Conocimiento, de acuerdo con los puntos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014, han de tener entrada en el Departamento de Economía y Conocimiento antes del 22 de noviembre de 2014, excepto las generaciones de créditos basadas en un ingreso que se produzca con posterioridad a la fecha señalada, que deben tramitarse tan pronto como se tenga conocimiento del ingreso.

Artículo 11

CVE-DOGC-B-14311010-2014

Incorporación de remanentes de créditos

11.1 La incorporación de remanentes de créditos del ejercicio 2014 al 2015, prevista en el artículo 37.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en el artículo 9 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014, se ajustará, con carácter general, a los siguientes criterios:

Se pueden incorporar créditos financiados a cuenta de fondos finalistas que hayan sido efectivamente ingresados, si se justifica que no se ha podido reconocer la obligación y que se debe justificar el ingreso finalista con obligaciones reconocidas. Los créditos incorporados al 2014 procedentes del ejercicio 2013 se pueden incorporar al ejercicio 2015 de acuerdo con lo que establece el artículo 9.2 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014. En todos los casos, se debe adjuntar al expediente de incorporación de remanentes el correspondiente documento de ingreso presupuestario (IP).

Se pueden incorporar los remanentes de crédito dispuestos por subvenciones concedidas, siempre y cuando, según disposición normativa, el 30 de diciembre de 2014, no haya finalizado el plazo para presentar la justificación, sin que se puedan destinar los créditos a otras finalidades.

Se pueden incorporar los remanentes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito aprobados durante el ejercicio.

11.2 En todos los casos, las solicitudes de incorporación se deberán presentar en las intervenciones delegadas antes del día 11 de febrero de 2015 y ante la Dirección General de Presupuestos antes del día 14 de febrero de 2015 con informe del interventor delegado o interventora delegada.

11.3 Los créditos generados durante el ejercicio 2014 en base a ingresos finalistas, por los que a 30 de diciembre de 2014 no se haya producido el ingreso ni reconocido la obligación, serán anulados sin perjuicio de que, si se justifica la efectividad del ingreso, se pueda volver a solicitar su generación en el ejercicio 2015.

11.4 Cualquier otra obligación correspondiente a un gasto del 2014 que no haya sido posible reconocer dentro del presente ejercicio se puede aplicar a los créditos del ejercicio 2015 de acuerdo con los criterios y procedimientos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014, o artículo equivalente para el 2015.

Artículo 12

Estados de liquidación y cierre del ejercicio

Las entidades autónomas administrativas y los centros con autonomía de gestión económica dependientes de los diferentes departamentos de la Administración de la Generalidad deben presentar en la Intervención General los estados contables de liquidación del ejercicio 2014, incluida la memoria en el caso de las entidades autónomas administrativas, antes del día 31 de marzo del año 2015, de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Intervención General.

Artículo 13

Las entidades a las que se refiere el artículo 71.5 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña deben remitir a la Intervención General la información indicada en el mismo artículo, con carácter provisional antes del 20 de enero de 2015, y con carácter definitivo, antes del 31 de marzo de 2015, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte la Intervención General.

Artículo 14

Una vez efectuado el cierre del presupuesto de gastos del ejercicio 2014 y la apertura del ejercicio presupuestario 2015, el Departamento de Economía y Conocimiento debe efectuar retenciones de crédito por las anualidades que corresponda al ejercicio 2015 de compromisos plurianuales de gastos contraídos en años anteriores.

Asimismo se deben efectuar retenciones de crédito por los gastos de tramitación anticipada y obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicar al presupuesto.

En caso de que en el presupuesto del ejercicio 2015 no haya crédito o este sea insuficiente para efectuar algunas de las retenciones mencionadas, el Departamento de Economía y Conocimiento debe llevar a cabo las

CVE-DOGC-B-14311010-2014

actuaciones que considere necesarias para completar todas las retenciones.

Artículo 15

Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto

En el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, organismos autónomos administrativos, Servicio Catalán de la Salud e Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, todas las facturas o documentos asimilados del 2014 correspondientes a obligaciones pendientes de imputar al presupuesto deben quedar registradas en el registro de facturas del GECAT, antes del 13 de febrero de 2015.

Las facturas o documentos asimilados del 2014 que no figuren en este registro dentro del plazo mencionado no pueden ser objeto del reconocimiento de deuda que establece el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad para el 2014 o equivalente para el 2015, excepto por acuerdo del Gobierno.

La suma de facturas o documentos asimilados no asociados a documentos contables del ejercicio 2014 o anteriores es la referencia para anotar en la contabilidad económico-patrimonial al cierre del ejercicio 2014 un acreedor para operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, a través de la cuenta prevista en el Plan general de contabilidad pública.

El Departamento de Economía y Conocimiento podrá efectuar las actuaciones que sean necesarias con el fin de aplicar al presupuesto 2015 las obligaciones de ejercicios anteriores, que figuren en la mencionada cuenta contable de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Disposición adicional

Con el fin de facilitar el proceso de liquidación, se amplía el plazo para reconocer obligaciones del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales hasta el 20 de enero de 2015 que se deberán fiscalizar antes del 28 de enero de 2015, por los gastos generados por prestaciones o servicios y justificación de subvenciones del mes de diciembre 2014.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 5 de noviembre de 2014

Andreu Mas-Colell

Consejero de Economía y Conocimiento

(14.311.010)